

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO #841

Radicación: '760013110007202000015900

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **Verbal de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolucion de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial promueve **Cruz Emilia Trochez** contra **Leonardo, Jairo, Alejandro, Yulieth y Johanna Torres Trochez**, comoquiera que ella adolece de los siguientes defectos.

1. Debe aportar el registro civil de nacimiento de Jairo y Johanna Torrez Trochez, además el aportado y visible a folio 8 de los anexos no es legible, para acreditar la calidad en que se les demanda, (Art. 84, 85 del C.G.P.).
2. Deben allegarse copias de los registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante Leoncio Torres Arboleda con notas marginales.
3. Se advierte que el causante Leoncio Torres Arboleda ya no es persona por ende ni el poder ni la demanda se debe dirigir en su contra.
4. Fallecido el presunto compañero permanente, la demanda debió dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados, manifestando el conocimiento o desconocimiento de la apertura de la sucesión del difunto Leoncio Torres Arboleda.
5. No acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (Art. 6 Ley 806 de 2020).
6. Aclarar en las pretensiones si se solicita la declaratoria de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial de compañeros, o solo la primera.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **Jesús Alexander Fernández Agudelo** con T.P. **312.228** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ